



**INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE  
JALISCO**

Dirección Jurídica.

**EXPEDIENTE: RE-02/2020**

Guadalajara, Jalisco a 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte.

**EMITE RESOLUCIÓN, NO PROCEDE RESCISIÓN, DECLARA TERMINACIÓN  
ANTICIPADA.**

**VISTAS** las constancias del procedimiento administrativo de RESCISIÓN CUYO NÚMERO SE OBSERVA ASENTADO EN LÍNEAS PREVIAS, RESPECTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA **INFEJAD-MSUP-CONA-00604/18** suscrito entre este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco y la persona moral denominada **ARINZA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**; se emite el presente en razón de lo siguiente:

**RESULTANDO**

1.- Derivado de la papeleta folio 1486 del 2019, emitida por el Ingeniero M<sup>c</sup>ría Elena Zamago Osuna, Directora de Obras del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, con fecha 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte, se emitió el acuerdo de inicio del procedimiento de Rescisión número RE-02/2020 en que se actúa, respecto del contrato de obra pública **INFEJAD-MSUP-CONA-00604/18**, documento que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara para obvio de repeticiones innecesarias, sin que ello resulte violatorio de garantías a la contratista por tratarse de una documental glosada a la presente tramitación y por lo tanto se encuentra al completo alcance y conocimiento de la contratista.

2.- Con fecha **28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte**, se notificó a la contratista el acuerdo inicial referido en el apartado inmediato anterior, haciendo de su conocimiento los motivos que le dieron origen, así como los términos y prevenciones contenidos en el mismo.

3.- A las 12:00 doce horas del 30 treinta de enero de 2020 dos mil veinte, se levantó acta circunstanciada en el centro educativo CECYTEJ N°7, en la localidad Pitillal del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en presencia de los C.C. Ramsés Ramírez Carrasco, con cargo de Técnico Especializado "A" adscrito al área jurídica, así como el Arquitecto Rafael Tirado Mata, Supervisor de Obra, ambos adscritos al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, acta mediante la cual se dio constancia de que la obra cuenta con un avance general de obra es del 95% noventa y cinco por ciento.

4.- Con fecha de 21 veintiuno de febrero de 2020 dos mil veinte, se emitió acuerdo a través del cual, se hizo constar la ausencia de contestación e/o inconformidad alguna por parte de la contratista a lo dicho en el acuerdo inicial referido en el punto número 1 de este apartado, de igual manera se ordenó que todas las notificaciones, incluso aquellas de carácter personal se realizaran mediante lista de acuerdos; asimismo considerando tácitamente la conformidad de la contratista, al no haber ofrecido pruebas por desahogar, ni puntos controvertidos, se puso el expediente a la vista de las partes abriendo periodo de alegatos por 05 cinco días hábiles, y sin que existiera manifestación de la contratista dentro de dicho término, la presente pieza de autos se encuentra en condiciones para emitir el resolutivo que nos ocupa al tenor de los siguientes:





## CONSIDERANDO:

**COMPETENCIA.-** Este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver el presente procedimiento a través de su Director General en su carácter de Titular del Descentralizado, en la persona del suscrito Ingeniero Octavio Flores de la Torre, en uso de las facultades que me confieren los artículos 1, 2, 4 y 14 fracciones I, II, III y XII, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, así como por lo establecido por los artículos 1, 2 fracción I, 88, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como 116 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato que nos ocupa. Asimismo con las facultades que para terminar anticipadamente los contratos que otorgan a las Autoridades los artículos 78 y 80 de la Ley de Obra pública del Estado de Jalisco. Lo anterior es así, porque la potestad de terminar anticipadamente los contratos ha sido reconocida como un privilegio para los organismos administrativos por razones de interés general. Luego, si para el caso de estudio, de conformidad con el artículo 2 de la Ley que crea este Instituto, se impone al mismo la obligación de controlar y vigilar la realización de obra pública en materia de Infraestructura Educativa, será de su competencia terminar anticipadamente los contratos respectivos siempre y cuando, ello encuentre apego a las normas aplicables al caso.

**PERSONALIDAD.-** El suscrito, Ingeniero Octavio Flores de la Torre acredito ser el Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el Decreto de creación del mismo número 24479/LX/13 del Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 12 de octubre del año 2013, así como el nombramiento y toma de protesta emitidos a mi favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Maestro Enrique Alfaro Ramírez, el día 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.

**EXCEPCIONES Y DEFENSAS:** En términos de lo referido, la contratista emitió contestación, ofreció pruebas y rindió alegatos que serán analizadas en el apartado de conclusiones de este resolutivo.

## DOCUMENTALES ANALIZADAS.-

### DOCUMENTALES PÚBLICAS

1.- Contrato de obra pública de fecha **27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho**, suscrito entre el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco (por sus siglas INFEJAL) y la empresa **ARINZA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, número **INFEJAD-MSUP-CONA-00604/18**. Documento que resultó útil para acreditar la existencia de la relación contractual entre este Instituto y la contratista, así como las obligaciones recíprocas de las partes, en la que se incluye la que corresponde a este Instituto de entregar el sitio de la obra para el inicio de los trabajos y hacerlo constar por escrito. Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno para los efectos a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipio.

2.- Ficha informativa de fecha **31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve**, emitida por el Arquitecto Rafael Tirado Mata, Supervisor de Obra asignado a la obra que nos ocupa, mediante la cual hizo del conocimiento los motivos por los que consideraba procedente la rescisión del contrato. Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno para los efectos a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de





Jalisco, aplicable de manera supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipio.

**3.-** Papeleta folio **1120**, misma que es remitida por la Arquitecta María Elena Zamago Osuna, Directora de Obras del Instituto de la infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, mediante la cual entre otras cosas informa que la obra presenta un avance del 95% noventa y cinco por ciento **CUMPLIENDO CON EL OBJETO DEL CONTRATO**. Anexando el oficio P.7/DIR/23019 emitido por Sandra Isabel Gómez Real, Directora del Plantel Cecytej Puerto Vallarta Pitillal (Las Juntas). Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno para los efectos a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipio.

#### **DOCUMENTALES PRIVADAS.-**

**1.-** Póliza de fianza número **3884-03178-6**, de fecha 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, emitida por la empresa denominada **AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA**, por la cantidad de **\$249,976.70 (doscientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 70/100 moneda nacional)**, para garantizar la debida inversión y amortización del anticipo que le fue otorgado. Documental que, concatenada con el contrato de obra referido, resulta útil para acreditar la existencia de la obligación, por parte de la contratista, de reintegrar el anticipo que le fue entregado en los tiempos pactados, de tal suerte que la póliza otorgada, precisamente, de igual forma sirve para hacer efectivo el cobro de pesos a que se haga acreedora la contratista, en caso de no cubrirlos de forma voluntaria en los plazos que sean planteados. Medio de convicción que goza de valor probatorio pleno, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación Supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**2.-** Póliza de fianza número **3884-03179-5**, de fecha 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, emitida por la empresa denominada **AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA**, por la cantidad de **\$99,990.68 (novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa pesos 68/100 moneda nacional)**, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades a su cargo. Documental que, concatenada con el contrato de obra referido, resulta útil para acreditar la existencia de una persona moral a la cual poder reclamar el pago de pesos a que se haga acreedora la contratista por incumplimiento de alguna obligación contractual, tal como el pago de actualizaciones sobre el saldo de anticipo por amortizar. Medio de convicción que goza de valor probatorio pleno, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación Supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**3.-** Comprobante de Pago de Proveedores de la institución Bancaria BANBAJIO de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por la cantidad de **\$249,976.70 (doscientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 70/100 moneda nacional)**; documento que en concatenación con la factura con folio **A 1020** emitida por la contratista, a detallarse posteriormente; resulta útil para acreditar el depósito de **\$249,976.70 (doscientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 70/100 moneda nacional)** a favor de la contratista por concepto de pago del anticipo. Con el que se acredita que este Instituto cumplió con su obligación de realizar el deposito del anticipo. Medio de convicción que goza de valor probatorio pleno, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación Supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.





4.- Factura con folio A 1020, de fecha 09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, emitidas por **ARINZA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a favor de este Instituto; documentos que en concatenación con el comprobante de Pago a Proveedores reseñado en el punto inmediato anterior resultó útil para acreditar el depósito de **\$249,976.70 (doscientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 70/100 moneda nacional)**, a favor de la contratista por concepto de pago del anticipo. En concatenación con el punto anterior, se acredita que la contratista recibió el monto del anticipo pactado. Medio de convicción que goza de valor probatorio pleno, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación Supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

5.- Cuatro Pagos de Proveedores de la institución Bancaria BANBAJIO de fechas **28 veintiocho de marzo**, por la cantidad de **\$265,753.18 (doscientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres pesos 18/100 moneda nacional)**, **17 diecisiete de abril**, por la cantidad de **\$203,769.96 (doscientos tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 96/100 moneda nacional)**, **03 tres de junio**, por la cantidad de **\$67,357.77 (sesenta y siete mil trescientos cincuenta y siete pesos 77/100 moneda nacional)** y **04 cuatro de julio**, por la cantidad de **\$129,784.01 (ciento veintinueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos 01/100 moneda nacional)**, todos del año 2019 dos mil diecinueve. Pagos que se realizaron por parte de este Descentralizado a la contratista por concepto de las estimaciones ingresadas. Medio de convicción que goza de valor probatorio pleno, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación Supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco..

6.- Cuatro facturas la primera con folio **A 1224**, de fecha **20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, por la cantidad de **\$354,849.62 (trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional)**, la segunda con folio **A 1227**, de fecha **03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve**, por la cantidad de **\$272,085.90 (doscientos setenta y dos mil ochenta y cinco pesos 90/100 moneda nacional)**, la tercera con folio **A 1233**, de fecha **20 veinte de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, por la cantidad de **\$89,940.15 (ochenta y nueve mil novecientos cuarenta pesos 15/100 moneda nacional)** y la cuarta con folio **A 1239**, de fecha **24 veinticuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve**, por la cantidad de **\$173,295.41 (ciento setenta y tres mil doscientos noventa y cinco pesos 41/100 moneda nacional)**. En concatenación de los pagos mencionados en el punto que antecede, se puede acreditar que la empresa recibió el pago de las estimaciones ingresadas a esta Institución. Medio de convicción que goza de valor probatorio pleno, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación Supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**CONCLUSIONES.-** Vista la pieza de autos que nos ocupa, una vez que fueron analizadas todas las documentales, en la ficha informativa de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, el supervisor de obra manifestó que hubo cambios en el desplante de la cimentación y se redujeron los alcances, modificando el proyecto debido a las necesidades del plantel, esto, debido a que no se contempló el acceso de la primera etapa, motivo por el cual la directora del plantel solicitó dejar el aula en funcionamiento y con acceso mediante una rampa no estando en el proyecto a futuro en etapas siguiente, afectando la culminación de los trabajos, por lo que en dicha ficha nos solicitó iniciar el procedimiento administrativo de rescisión.

Sin embargo, de las documentales remitidas a esta dirección, en la bitácora de obra enviada, al realizar el análisis de bitácora en el folio 10 diez de la misma existe una anotación que a la letra dice:





**INFEJAL**

Infraestructura Física Educativa  
del Estado de Jalisco

Au. Prolongación Alcalde 1350  
Col. Miraflores, C.P. 44270  
Guadalajara, Jalisco, México.

*"[...] El Proyecto Contempla escalones por el Nivel que desprende el Aula 3EE de acuerdo a los Niveles en Futuro o crecimiento, estando en el Proceso la Directora del Plantel se acerca y que solicita que sea una rampa, por cuestiones del Reglamento no queda con el 6% de Pendiente se le hace saber que no cumple y nos entrega un oficio donde ella se hace responsable mientras se construye la siguiente etapa por lo que se realizo una rampa para acceder al Aula 3EE.[...]"*

Tomando en consideración dicha anotación, se solicitó información más detallada al Supervisor de obras, esto para saber si la empresa **ARINZA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, había cumplido con el objeto del contrato y solicitando el oficio que la Directora del Plantel donde se realizó la obra había enviado, a dicho acto, el Supervisor, a través de una nueva ficha informativa, manifestó que los trabajos que componen el objeto del contrato se encuentran ejecutados en su totalidad. Por lo tanto, la rescisión solicitada por el mismo resulta IMPROCEDENTE, por lo antes mencionado.

Finalmente, y resaltando el dicho del supervisor, respecto de que el objeto del contrato se encuentra totalmente ejecutado, **RESULTA PROCEDENTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO INFEJAD-MSUP-CONA-00604/18 suscrito por la empresa ARINZA CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**

En ese orden de ideas, considerando que a la contratista se le pagaron cuatro estimaciones por trabajos ejecutados, se puede establecer que ha amortizado la cantidad de **\$223,506.16 (doscientos veintitrés mil quinientos seis pesos 16/100 moneda nacional)**, así existe saldo a favor de ese Instituto por concepto de anticipo por amortizar, por la cantidad de **\$26,470.54 (veintiséis mil cuatrocientos setenta pesos 54/100 moneda nacional)**, mismo que deberá reintegrar y/o comprobar su debida ejecución en un plazo no mayor de 10 diez días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación que de este acuerdo se realice, lo anterior bajo el apercibimiento que de no hacerlo, el saldo en mención generará actualizaciones con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 66 y 68 del Código Fiscal del Estado de Jalisco.

## PROPOSICIONES

**PRIMERA.-** La competencia y personalidad de este Organismo para resolver el presente procedimiento quedaron plenamente establecidas y acreditadas en el cuerpo de este resolutive. Asimismo la personalidad de la Representante Legal de la Contratista.

**SEGUNDA.-** En términos de lo argumentado en el apartado de conclusiones de este resolutive, la contratista **ARINZA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, no le pudo ser acreditada responsabilidad respecto del porcentaje de avance registrado el procedimiento administrativo y por lo tanto, **SE DECLARA IMPROCEDENTE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO INFEJAD-MSUP-CONA-00604/18.**

**TERCERA.-** Se tiene por acreditada la causal de terminación anticipada contemplada en la fracción IV del artículo 78 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, puesto que se encuentra concluido el objeto del contrato de obra y no es atribuible a la contratista el no alcanzar el cien por ciento de la ejecución. Por lo dicho **SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO INFEJAD-MSUP-CONA-00604/18.**

**CUARTA.-** Se hace del conocimiento de la contratista que se le otorga un plazo no mayor a 10 diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique la presente resolución para que reintegre y/o compruebe a este Instituto la debida ejecución de la cantidad de **\$26,470.54 (veintiséis mil cuatrocientos setenta pesos 54/100 moneda nacional)**, por concepto de anticipo por amortizar. Lo anterior bajo el apercibimiento que de no hacerlo, el saldo en mención generará actualizaciones con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 66 y 68 del Código Fiscal del Estado de Jalisco.





**QUINTA.-** Hágase saber a la contratista cuenta con 15 días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique esta resolución para **otorgar el finiquito** del contrato en cuestión.

**SEXTA.-** Hágase saber a **ARINZA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en los términos de esta resolución dentro del plazo que para efecto se le concedió, quedaran subsistentes para su cobro al fiador, las Pólizas de Fianzas número **3884-03178-6** y **3884-03179-5**, expedidas por **AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA**, exhibidas por el proveedor para garantizar el reintegro y/o la debida aplicación del anticipo otorgado y el cumplimiento y demás obligaciones derivadas del contrato de Obra Pública número **INFEJAD-MSUP-CONA-00604/18** respectivamente, procediendo a hacerlas efectivas por los medios respectivos. Se ordena dar vista de esta resolución a dicha empresa afianzadora.

**SÉPTIMA.-** En apego a lo dispuesto por los artículos 13 fracción VI, 133 y 134 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, hágase saber a la contratista, que cuenta con un término de 20 veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído, para interponer el Recurso de Revisión.

**NOTIFÍQUESE.-**

Así lo resolvió el suscrito Ingeniero Octavio Flores de la Torre, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 88 y 89 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, en mi carácter de Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, cargo designado mediante nombramiento conferido por el Maestro Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el día 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, del cual tomé protesta el mismo día, con las facultades otorgadas por lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 14 fracciones I, II, III y XII de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.

\_\_\_\_\_  
**ING. OCTAVIO FLORES DE LA TORRE**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA**  
**EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

PRG/jeji/vagr

